

RADICACION: 2020-00097-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, y los escritos presentados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 735

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

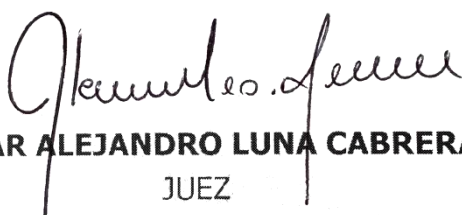
La parte demandante en escrito que antecede, aporta las diligencias tendientes a la notificación al extremo pasivo, siendo fallidas conforme a lo informado, razón por la cual da cuenta de otra dirección física para realizar la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. GLOSAR a los autos, los documentos referentes a la notificación personal del demandado EDYE ALBERTO LUCUMI, para que obre y conste.
- 2.- En consecuencia, se autoriza para que adelante las diligencias pertinentes en la dirección física que indica, conforme al art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **ENE.19.2022**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d377049b5ed9e8145e265d244aaed7fbe59324425c7f1698055bf94fde094012**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>